



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia – Caquetá

Radicación:
Sentenciado:
Delito:
Decisión:
Reclusión:
Interlocutorio:

2007-01041-00 NI-19927
ANDERSON DAVID JIMENEZ DIAZ TD. 4242
ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS
REDENCIÓN DE PENA Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
EPC HELICONIAS, FLORENCIA
1089

Florencia, octubre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

ANTECEDENTES

El Juzgado 41 Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante sentencia emitida el día 14 de noviembre de 2017 condenó a **ANDERSON DAVID JIMENEZ DIAZ** a la pena de **88 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena privativa de la libertad, al hallarlo penalmente responsable del delito de **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS**. Negándole todo subrogado penal y medida sustitutiva.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluso en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...”*

DE LA DOCUMENTACION

La oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario Las Heliconias allega la siguiente documentación:

- Certificados de calificación de conducta
- Certificación para desempeñar labores domingos y festivos
- Certificados de Cómputos:

CERTIFICADO			HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO
No.	PERÍODO		TRAB	EST	
17889023	01/07/20 A 30/09/20		-----	378	Buena 7936935
TOTAL HORAS:			-----	378	

ESTUDIO = 378 horas / 6/ 2 = 31,5 días.

DEL TIEMPO DESCONTADO

ANDERSON DAVID JIMENEZ DIAZ ha permanecido privado de la libertad desde el 12 de septiembre de 2014 hasta la fecha, llevando en detención física **74 meses**, tiene reconocidos **14 meses y 23 días** en redenciones de pena con la actual, para un total de pena cumplida de **88 meses y 23 días**.

Por consiguiente, la determinación a tomar no es otra que decretar la libertad de **ANDERSON DAVID JIMENEZ DIAZ** por pena cumplida como en efecto se hará, librándose comunicación en tal sentido al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario Las Heliconias de esta ciudad, que actualmente vigila el cumplimiento de la prisión intramural; resultando procedente además de decretar la extinción de la pena. **Libertad que se otorga siempre y cuando no esté requerido por otra autoridad judicial, en caso positivo se dejará a disposición.**

Aunado a lo anterior, respecto a la pena accesoria que se le impuso por el periodo igual al de la pena principal, al tenor de lo previsto en los artículos 53 y 92 del Código Penal, los cuales preceptúan que la rehabilitación de los derechos afectados por una pena privativa, operará de derecho, una vez transcurrido el tiempo impuesto en la sentencia, debiéndose entonces DECLARAR la Extinción de la pena accesoria, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Radicación:	2007-01041-00 NI-19927
Sentenciado:	ANDERSON DAVID JIMENEZ DIAZ TD. 4242
Delito:	ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS
Decisión:	REDENCIÓN DE PENA Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre **ANDERSON DAVID JIMENEZ DIAZ** y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado, se encuentra purgando pena en el EPC Las Heliconias, se ordenará comisionar a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR pena al señor **ANDERSON DAVID JIMENEZ DIAZ** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **31,5 días**. por concepto de **ESTUDIO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **DECRETAR** la Libertad por pena cumplida a favor del sentenciado **ANDERSON DAVID JIMENEZ DIAZ FLOREZ** dentro de la presente causa, según lo expuesto en la parte motiva, librando boleta de libertad ante el Establecimiento Carcelario Las Heliconias de esta ciudad. **Libertad que se otorga siempre y cuando no esté requerido por otra autoridad judicial, en caso positivo se dejará a disposición.**

TERCERO: **DECLARAR** a favor de **ANDERSON DAVID JIMENEZ DIAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79916822 expedida en Bogotá D.C., la Extinción de la pena y en consecuencia la liberación definitiva de la pena principal de prisión y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación, de conformidad con el Artículo 67 del Código Penal.

CUARTO: **ORDENAR** que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo y la cancelación de la orden de captura que se encuentre vigente por cuenta de este proceso.

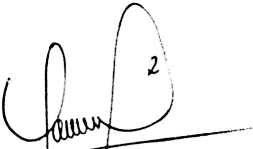
QUINTO: **COMISIONAR** a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias, para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

SEXTO: **CUMPLIDO** lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento, para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

SÉPTIMO: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


INGRID YURANI RAMÍREZ MARTÍNEZ